República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-122981852-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Noviembre de 2022

Referencia: EX-2021-42225301- -APN-SGASAD#TFN - "ALTAMAR YACHT S.A. C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación" - Sentencia.-

---

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21º Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en los autos **"ALTAMAR YACHT S.A. C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación"**, Expte. Nº **EX-2021-42225301- -APN-SGASAD#TFN**.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que el 12/05/2021 se presentó la Dra. Agustina Rodríguez Gaete, invocando la representación de la firma "ALTAMAR YACHT S.A.", e interpuso recurso de apelación ante este Tribunal. Acompañó copia del Formulario F4, y de la Resolución Nº RESOL-2020-423-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en la Actuación 13289-28154-2010, mediante la cual se la condenó por la comisión de la infracción al art. 970 del C.A. al pago de una multa de $44.712,66 y se le formuló cargo por la suma de u$s7.535,00 en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e IVA.

II.- Que con fecha 18/05/2021 la Secretaría General de Asuntos Aduaneros mediante PV-2021-44304513-APN-SGASAD#TFN informa que el expediente fue caratulado por el presentante a nombre propio (Agustina Rodríguez Gaete), y no a nombre de quien manifiesta representar en el Formulario F4 y en el recurso de apelación (recurrente: "ALTAMAR YACHT S.A."). En virtud de ello, la SGASAD, de conformidad con lo dispuesto en la RESOL-2019-54-APN-TFN#MHA, intimó a la Dra. Agustina Rodríguez Gaete a que en el plazo de cinco (5) días inicie un nuevo expediente, en el que sólo debía completar los campos obligatorios de "Formulario F.4" y "Escrito de apelación". A tal efecto, se le hizo saber que debía ser apoderada previamente por la persona jurídica a la que representa a través de la Plataforma de Tramites a Distancia (TAD), en la que luego debía ingresar con su CUIT y Clave Fiscal y seleccionar del desplegable ubicado en la parte superior izquierda de la pantalla a la persona jurídica a la que representa. Asimismo, se le informó que en el campo "Escrito de apelación" debía cargar un escrito en el que indique que el expediente era generado como consecuencia de la intimación cursada en el presente expediente.

Que luce agregada la constancia de notificación electrónica IF-2021-44583671-APN-SGASAD#TFN del

19/05/2021.

III.- Que con fecha 04/06/2021 la Secretaria General de Asuntos Aduaneros mediante PV-2021-50366668-APN-SGASAD#TFN dejó constancia que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la RESOL-2019-54-APN-TFN#MHA, se deja constancia que la presentante del recurso no ha dado cumplimiento con la intimación cursada en la PV-2021- 44304513-APN-SGASAD#TFN. Ello, toda vez que el EX - 2021-47276251-APN-SGASAD#TFN ha sido generado sin el debido apoderamiento TAD (cfme. Sorteo del día 27/05/2021).

IV.- Que, efectuado el pase respectivo a esta Vocalía, con fecha 11/06/2021 mediante PV-2021-52744557-APN-VOCXX#TFN se dispuso correr una nueva y última intimación al presentante para que dentro del quinto día de notificado inicie un nuevo expediente, en el que sólo debía completar los campos obligatorios de "Formulario F.4" y "Escrito de apelación", bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso (cfme. art. 23 del R.P.T.F.N.).

Se le hizo saber que debía ser apoderado previamente por la persona jurídica a la que representa a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en la que luego debía ingresar con su C.U.I.T. y Clave Fiscal y seleccionar del desplegable ubicado en la parte superior izquierda de la pantalla a la persona jurídica a la que representa; y que en el campo "Escrito de apelación" debía cargar un escrito en el que indicara que el expediente era generado como consecuencia de la intimación cursada en el presente expediente.

Que habiendo sido notificada de la PV-2021-52744557-APN-VOCXX#TFN en fecha 22/06/2021 (IF-2021-55615542-APN-VOCXX#TFN), y transcurrido el plazo concedido, al día de la fecha no obran constancias en autos de que se haya cumplido con la intimación cursada.

V.- Que por PV-2022-120762392-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala “G”.

VI.- Que como surge de los Considerandos de la Resolución RESOL-2019-54-APN-TFN#MHA, en el Anexo de la Acordada Administrativa N° 1 de fecha 25 de marzo de 2019, complementaria de la Acordada Administrativa N° 840/1993 y sus modificaciones que establece el Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación, se dispone la tramitación obligatoria mediante expediente electrónico de todo recurso o demanda y demás presentaciones iniciadas a partir del día 2 de mayo de 2019. A tal efecto, el Artículo 2° del mencionado Anexo, establece que aquellas presentaciones se efectúen a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), ingresando con la CUIT y clave fiscal.

Que asimismo, mediante la Resolución TFN N° 53 de fecha 14 de junio de 2019, se aprobó el “Manual de Usuario” para interponer recurso ante el Tribunal Fiscal de la Nación (RESOL-2019-53-APN-TFN#MHA). Que, con motivo de observar que, al momento de realizar el sorteo diario de los expedientes ingresados, algunos se iniciaban sin cumplir con el apoderamiento previsto en la Plataforma de Trámites a Distancia, quedando en consecuencia caratulados por el presentante a nombre propio y no a nombre de quien manifiesta representar en el F4 y en el recurso, la RESOL-2019-54-APN-TFN#MHA facultó a las Secretarías Generales a intimar al presentante a iniciar un nuevo trámite con el debido apoderamiento, en el plazo de cinco días (art. 1). Tal como sucedió en el caso de autos.

Cabe señalar que dicha medida se dictó en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 153 y por lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 158, ambos de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones. Asimismo, establece la Resolución en comentario que, vencido el plazo fijado, y de no haberse dado cumplimiento a la intimación realizada en los términos establecidos en el art. 1°, el titular de la Secretaría General interviniente dejará constancia de ello y girará las actuaciones a la vocalía desinsaculada (art. 3).

Que, las reglas antes referidas resultan -de letra de la propia Resolución N° 53- "… *obligatorias para el TRIBUNAL FISCAL y las personas que actúen ante él, desde su publicación en el Boletín Oficial…*".

Que, atento a la normativa citada y en virtud de las intimaciones cursadas a la Dra. Agustina Rodríguez Gaete, a cumplir con el requisito insoslayable del apoderamiento vía TAD por parte de su representado, sin que diera cumplimiento a lo ordenado, corresponde de conformidad a lo prescripto por el art. 23 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación, hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el PV-2021-52744557-APN-VOCXX#TFN y tener por no presentado el recurso de autos.

Por ello voto por:

Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto con fecha 12/05/2021 por la Dra. Agustina Rodríguez Gaete en representación de la firma "ALTAMAR YACHT S.A." contra la Resolución Nº RESOL-2020-423-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA dictada en la Actuación 13289-28154-2010. Sin costas.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto con fecha 12/05/2021 por la Dra. Agustina Rodríguez Gaete en representación de la firma "ALTAMAR YACHT S.A." contra la Resolución Nº RESOL-2020-423-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA dictada en la Actuación 13289-28154-2010. Sin costas.

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.11.11 07:41:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.11.14 19:27:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.11.14 19:29:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.14 19:30:10 -03:00